

juan pradilla  
<juanpradilla@yahoo.com>



Jue 08/10/2020  
10:26

Para: Juzgado 09 Civil Municip  
CC: vivian.rosalescarvajal; notif

2020.10.05-poder rad 2020-2...  
551 KB

2020.10.08-CONTESTACIÓN ...  
916 KB

2020.10.08-EXCEPCIONES PR...  
589 KB

2020.10.08-RECURSO DE REP...  
513 KB

CIFIN SAS-Certificado Existen...  
162 KB

5 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali - Valle

Ref. Proceso verbal de extinción de la acción cambiaria  
Radicado: 76001400300920200029600  
Accionante: Leyder Ignacio Soto Gutiérrez  
Accionados: CIFIN S.A.S. y otros

JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con CC 91.511.920 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional 155.563 del C. S. de la J., actúo en mi calidad de apoderado de CIFIN S.A.S, sociedad privada identificada con NIT 900.572.445-2, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Doctora CAROLINA RESTREPO ESCOBAR, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con CC 52425717, **conforme los poderes y certificados de existencia y representación legal que ya obran en el expediente**. De manera respetuosa me permito presentar:

- Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.
- Escrito de excepciones previas.
- Escrito de contestación de la demanda.
- Copia del poder
- Certificado de existencia y representación legal de CIFIN S.A.S.

El presente correo se remite desde el correo electrónico que el suscrito tiene registrado ante el Registro Nacional de Abogados.

Con respeto,

8/10/2020

Correo: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR  
CC. 91.511.920  
T.P. 155.563 del C. S. de la J.

Elimina la filigrana digital ahora



**Salazar, Juan (Contractor)**

---

**De:** TUCO notificaciones  
**Enviado el:** lunes, 5 de octubre de 2020 3:41 p. m.  
**Para:** j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Asunto:** Proceso verbal de extinción de la acción cambiaria 76001400300920200029600 Leyder Ignacio Soto Gutiérrez  
**Datos adjuntos:** Cámara de Comercio de Bogotá\_02-Sep-2020.pdf

Señores  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
[j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali - Valle

Ref. Proceso verbal de extinción de la acción cambiaria  
Radicado: 76001400300920200029600  
Accionante: Leyder Ignacio Soto Gutiérrez  
Accionados: CIFIN S.A.S. y otros  
Actuación: confiere poder especial

CAROLINA RESTREPO ESCOBAR, identificada con CC 52425717, actuando en nombre y representación legal de CIFIN S.A.S. identificada con NIT 900.572.445-2, por medio de la presente me permito OTORGAR PODER ESPECIAL amplio y suficiente al abogado JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR identificado con CC 91.511.920 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional 155.563 del C. S. de la J. para que represente judicialmente a CIFIN S.A.S y lleve su defensa durante todo el trámite del proceso de la referencia.

El apoderado queda con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial las de recibir, transigir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, sustituir, y todas las que sean necesarias para la cabal defensa de CIFIN S.A.S.

De lo anterior solicito de manera cordial adjuntar memorial de subsanación de la demanda toda vez que no contamos con el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, informo que el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados por parte del apoderado es: [juanpradilla@yahoo.com](mailto:juanpradilla@yahoo.com)

En igual sentido, dejo constancia que el presente poder se expide por medio del presente mensaje digital y se direcciona desde el correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá (se anexa un certificado de existencia y representación legal).

Con respeto suscribe,

CAROLINA RESTREPO ESCOBAR  
CC 52425717  
Representante Legal  
CIFIN S.A.S.  
PBX: (1) 344 1200  
Calle 100 No. 7A-81 Piso 8 Bogotá D.C  
[www.transunion.co](http://www.transunion.co)

  
TransUnion.

Bogotá D.C. 8 de octubre de 2020

Señores  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Santiago de Cali - Valle

DOCUMENTO ENVIADO MEDIANTE  
CORREO ELECTRÓNICO DESDE LA  
CUENTA DE CORREO INSCRITA EN EL  
REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

Ref. Proceso verbal de extinción de la acción cambiaria  
Radicado: 76001400300920200029600  
Accionante: Leyder Ignacio Soto Gutiérrez  
Accionados: CIFIN S.A.S. y otros

JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con CC 91.511.920 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional 155.563 del C. S. de la J., actúo en mi calidad de apoderado de CIFIN S.A.S, sociedad privada identificada con NIT 900.572.445-2, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Doctora CAROLINA RESTREPO ESCOBAR, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con CC 52425717, **conforme los poderes y certificados de existencia y representación legal que ya obran en el expediente.** De manera respetuosa me permito presentar ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

## SEÑALAMIENTO INTRODUCTORIO

Se aclara que la presente actuación no desiste ni modifica el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, el cual ratificamos y rogamos sea decidido de manera favorable a nuestra entidad.

### I. OPORTUNIDAD DE LA ACTUACIÓN

El día de hoy nos estamos notificando por conducta concluyente; en consecuencia, el término de 20 días para contestar la demanda y proponer excepciones previas no ha fenecido y la presente actuación es oportuna, porque se realiza dentro del anterior término, el cual incluso está interrumpido por el recurso de reposición interpuesto (art. 118 del CGP).

### II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

**Frente al hecho No. 1:** No nos consta, porque se trata de un hecho propio de la relación contractual entre fuente (acreedor) y deudor (titular del dato), frente al que CIFIN S.A.S es un tercero ajeno de la relación contractual.

En todo caso, informamos que la fuente de información que reporta los datos de las obligaciones 080039, 6477435 y 604632 es ALIANZA FIDEICOMISO SOLUCIONES Finalmente, debemos ser enfáticos en que desconocemos lo señalado por el demandado, pero no tenemos legitimación ni posibilidad de afirmar si es cierto o no algo relacionado con la relación sustancial o comercial existente entre fuente y acreedor.

**Frente al hecho No. 2 original:** No nos consta, porque se trata de un hecho propio de la relación contractual entre fuente (acreedor) y deudor (titular del dato), frente al que CIFIN S.A.S es un tercero ajeno de la relación contractual.

En todo caso, informamos que la fuente de información que reporta los datos de las obligaciones 080039, 6477435 y 604632 es ALIANZA FIDEICOMISO SOLUCIONES y las reporta en vector 14, esto es, más de 730 días de mora.

En tal sentido, de manera respetuosa copiamos un aparte del reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios a nombre del señor Soto Gutiérrez consultada el 08/10/2020 a las 07:30:46 en donde se observa cómo están reportadas las obligaciones:

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL					
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	08/10/2020
No. IDENTIFICACIÓN	79,696,933	FECHA EXPEDICIÓN	20/06/1994	HORA	07:30:46
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	SOTO GUTIERREZ LEYDER IGNACIO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI GERENCIA JURIDICA
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	ACTIVIDADES DE CONSULTARÍA DE GESTIÓN	RANGO EDAD PROBABLE	41-45	No INFORME	04652894150461277789

\* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos. Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																				
FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO /PROG- VLR INIC	PAGO MINIM- VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN	
										PAC	PAG	MOR								TIPO CONT

OBLIGACIONES EN MORA

31/08/2020	CONS	080039	FIDU	ALIANZA FIDEICOMISO SOLUCIONES	BOGOTA	PRIN	-	-	28/01/1998	1	0	1	612	575	CAST	-	-	-	-
FID	1	ROTA	-	K	-	BOGOTA	NORM	-	0	21/06/2007	MEN		575		575	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14													COMPORTAMIENTOS						

31/08/2020	CONS	647435	FIDU	ALIANZA FIDEICOMISO SOLUCIONES	BOGOTA	PRIN	NOE	-	09/02/2007	-	-	1	14,800	14,781	CAST	-	-	-	-
CRE	20	TCR	VIGE	-	-	BOGOTA	NORM	NOE	-	-	-		14,781		14,781	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14													COMPORTAMIENTOS						

31/08/2020	CONS	604632	FIDU	ALIANZA FIDEICOMISO SOLUCIONES	BOGOTA	PRIN	NOE	-	09/02/2007	-	-	1	14,800	14,794	CAST	-	-	-	-
CRE	20	TCR	VIGE	-	-	BOGOTA	NORM	NOE	-	-	-		14,794		14,794	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14													COMPORTAMIENTOS						

**Frente al hecho No. 2 reformado:** No nos consta, porque se trata de un hecho propio de la relación contractual entre fuente (acreedor) y deudor (titular del dato), frente al que CIFIN S.A.S es un tercero ajeno de la relación contractual.

También, se reiteran todas las precisiones hechas frente al hecho dos original.

**Frente al hecho No.3:** No nos consta, porque se trata de un hecho propio de la relación contractual entre fuente (acreedor) y deudor (titular del dato), frente al que CIFIN S.A.S es un tercero ajeno de la relación contractual y de la cesión que en el hecho se menciona.

**Frente al hecho No. 4:** No nos consta, porque se trata de un hecho propio de la relación contractual entre fuente (acreedor) y deudor (titular del dato), frente al que CIFIN S.A.S es un tercero ajeno de la relación contractual y a la venta de cartera que se menciona en el hecho.

Se reiteran todas las precisiones realizadas al contestar el hecho dos.

**Frente al hecho No. 5:** No nos consta, porque se trata de un hecho propio de la relación contractual entre fuente (acreedor) y deudor (titular del dato), frente al que CIFIN S.A.S es un tercero ajeno de la relación contractual.

Se precisa que la fuente de información no ha reportado la fecha de exigibilidad de las obligaciones, ni las ha declarado insolutas. Por ende, no nos consta dicha información.

**Frente al hecho No. 6:** No nos consta, porque se trata de un hecho propio de la relación contractual entre fuente (acreedor) y deudor (titular del dato), frente al que CIFIN S.A.S es un tercero ajeno de la relación contractual.

**En ese orden, corresponde al acreedor dar cuenta al juzgado si en su relación con su deudor, la prescripción que se menciona fue suspendida, interrumpida o renunciada ya sea de manera civil o natural.**

**Frente al hecho No. 7:** No es un hecho es la transcripción de una norma.

**Frente al hecho No. 8:** No es un hecho es la transcripción de una norma.

**Frente al hecho No. 9:** No es un hecho, es la cita parcial de una sentencia individual y en la que el demandante no era parte ni se decidió su caso puntual.

**Frente al hecho No. 10:** No es un hecho, es la cita parcial de una sentencia individual y en la que el demandante no era parte ni se decidió su caso puntual.

**Frente al hecho No. 11:** En esta relación la parte demandante entremezcla varios hechos.

Primero, no nos constan los aspectos de orden contractual como ventas de cartera o cesión de obligaciones. Sencillamente, no somos parte de dichas relaciones contractuales.

Segundo, no es cierto que la fuente de los datos sea el banco CITIBANK, nos remitimos en pleno a lo precisado al contestar el hecho dos.

Tercero, frente a la supuesta falta de aviso previo al reporte negativo. Debemos señalar que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 el responsable de realizar dicho aviso previo es la fuente de información o, en casos de cesiones o ventas de cartera el acreedor inicial.

Como consecuencia de lo anterior, no nos consta si la fuente realizó dicho aviso previo, pues se insiste no somos legalmente los responsables de dicho requisito y, somos ajenos a la relación sustancial o contractual objeto del presente proceso.

**Frente al hecho No. 12:** No es un hecho, es la cita parcial de una sentencia en la que el demandante no era parte ni se decidió su caso puntual y frente a la que ni siquiera se indica la referencia exacta de origen de la cita.

Aunado a lo anterior, en materia de permanencia de obligaciones insolutas ya hay legislación o normativa que regula el caso, es decir, ya la materia no se resuelve por la jurisprudencia construida antes de que el tema fuera regulado de manera expresa.

Al respecto, la Superintendencia de Industria y Comercio, acogiendo lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 artículo 2.2.2.28.3., instruyó en relación con el tema de permanencia de la información, mediante la Resolución No. 76434 de 2012 lo siguiente:

“1.6 Permanencia de la información Negativa:

La permanencia de la información negativa se sujetará a las siguientes reglas:

- a) El término de permanencia de la información negativa no podrá exceder el doble de la mora reportada, cuando la misma sea inferior a dos (2) años.
- b) En el caso de que la mora reportada sea igual o superior a dos (2) años, el dato negativo permanecerá por cuatro (4) años más, contados a partir de la fecha en que se extinga la obligación por cualquier modo.
- c) **En los casos en que la obligación permanezca insoluta, el término de caducidad de los datos negativos de un titular de información será de catorce (14) años contados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación.** (El destacado es nuestro).

Así las cosas, es evidente que la parte demandante desconoce o quiere vulnerar la normativa vigente.

**Frente al hecho No. 13:** Son varios los aspectos que se plantean en la narración, por ende, debemos señalar lo siguiente:

Primero, los aspectos propios de la relación contractual o sustancial entre deudor y acreedor, esto es, no nos consta si en 10 años se han dado o no pagos, si el deudor ha reconocido de manera implícita o explícita la deuda, si el acreedor ha reclamado de manera extrajudicial o judicial la deuda, desconocemos si la prescripción fue suspendida, interrumpida o renunciada. En fin, no nos consta nada de la relación contractual.

Segundo, no nos consta la certeza de la fecha de exigibilidad de las obligaciones 080039, 6477435 y 604632, porque la fuente de dicha información no nos ha reportado la fecha de exigibilidad de las mismas, ni ha declarado las obligaciones insolutas.

En todo caso, debemos advertir que: la caducidad del dato negativo de una obligación insoluta es de 14 años desde la fecha en que la obligación es exigible.

Al respecto, la Superintendencia de Industria y Comercio, acogiendo lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 artículo 2.2.2.28.3., instruyó en relación con el tema de permanencia de la información, mediante la Resolución No. 76434 de 2012 lo siguiente:

“1.6 Permanencia de la información Negativa:

La permanencia de la información negativa se sujetará a las siguientes reglas:

- a) El término de permanencia de la información negativa no podrá exceder el doble de la mora reportada, cuando la misma sea inferior a dos (2) años.
- b) En el caso de que la mora reportada sea igual o superior a dos (2) años, el dato negativo permanecerá por cuatro (4) años más, contados a partir de la fecha en que se extinga la obligación por cualquier modo.
- c) **En los casos en que la obligación permanezca insoluta, el término de caducidad de los datos negativos de un titular de información será de catorce (14) años contados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación.**” (El destacado es nuestro).

Así las cosas, bajo la propia perspectiva de la parte demandante (no nos consta) es claro que el dato negativo aún debería permanecer reportado, conforme a la regulación impuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio en cita.

En todo caso, como operadores de datos no podemos modificar, actualizar o eliminar los datos reportados por las fuentes de información, por ello, incluso para poder computar el término de permanencia del dato negativo es necesario que en materia de obligaciones insolutas la fuente del dato así lo reporte con inclusión de la fecha de exigibilidad, para que nuestro sistema calcule de manera automática el término de permanencia.

**Pronunciamiento catorce:** Como no es posible conocer todo el expediente debido a las restricciones actuales frente al COVID -19, y solo hemos podido conocer lo que la parte demandante nos ha remitido, debemos advertir que se conoce al menos en los otros procesos que dicha parte ha instaurado contra el resto de sus acreedores y por el resto de obligaciones que tiene en mora, que se hace cita de la sentencia T-284/08, pero frente a esta debemos aclarar que la misma es anterior a la entrada en vigencia de la Ley 1266 de 2008.

En efecto, la sentencia en cita es del 27 de marzo de 2008 <sup>1</sup> y la Ley 1266 de 2008 fue promulgada el 31 de diciembre de 2008.

En ese orden de ideas, la misma no sirve de fundamento legal, ya que no fue proferida en ejercicio de la normativa vigente.

Ahora, si se quiere acudir a sentencias de tutela, entonces de manera respetuosa debemos señalar que caso individuales de tutela no derogan ni modifican la Ley Estatutaria 1266 de 2008, ni las asignaciones de deberes y responsabilidades que la misma asigna.

---

<sup>1</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-284-08.htm#:~:text=El%20art%C3%ADculo%2015%20de%20la,debe%20respetarlos%20y%20hacerlos%20respetar.>



Además, con todo respeto, debemos advertir que los argumentos que en sede de tutela sacrifican el debido proceso, al desconocer la ley preexistente que determina y libra de responsabilidad a los operadores de datos frente a los reportes hechos por las fuentes, so pretexto de salvaguardar el habeas data, no es un argumento válido en sede de un proceso verbal ante un Juez Civil.

En efecto, el Juez Civil no puede desconocer el tenor literal y claro de la Ley 1266 de 2008 y de la normativa expedida por la autoridad regulatoria, so pretexto de estar garantizando el hábeas data (condenando a un inocente y que por ley no es responsable de los datos reportados por las fuentes), pues ello no es propio de la acción civil, menos para emitir una condena civil, porque ello vulnera abiertamente las asignaciones de responsabilidad que establece la Ley 1266 de 2008.

Así las cosas, es evidente y claro que no hay un fundamento de hecho ni de derecho que permita derivar responsabilidad en nuestra contra, como lo quiere hacer creer la parte demandante al demandarnos.

### III. PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES – OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

De manera respetuosa pero enfática, debemos señalar que nos oponemos a que nuestra empresa sea condenada a cualquiera de las pretensiones de la demanda. Sencillamente porque no tenemos responsabilidad alguna en los hechos y pretensiones que sustentan la presente causa.

En tal sentido, nos permitimos proponer las siguientes excepciones.

#### 3.1. Carencia de legitimación en la causa por pasiva de CIFIN S.A.S.

La teoría procesal reconoce la excepción de falta de legitimación en la causa como una defensa de carácter mixto (excepción previa y de fondo); por ello es viable hacer alusión a la misma en el recurso que incorporó las causales de excepciones previas. No obstante, si por alguna razón el Despacho no estima viable la resolución de dicha defensa por tal camino procesal, entonces, rogamos que la misma se resuelva como excepción de fondo en sentencia anticipada.

En efecto, la actual codificación procesal establece un especial y relevante tratamiento para este exceptivo. En ese orden, el artículo 278 del Código General del Proceso de manera imperativa ordena que:

“En cualquier estado del proceso, **el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial,** en los siguientes eventos: (...)

3. Cuando encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la **carencia de legitimación en la causa**”.

Así las cosas, debemos advertir que en el presente caso CIFIN S.A.S. carece de legitimación en la causa por pasiva por las siguientes razones:

- a) CIFIN no es parte de la relación contractual censurada por el demandante, luego no puede pronunciarse, reconocer o negar la existencia

o no de la prescripción extintiva de la obligación o de la acción cambiaria que el accionante radica en cabeza de sus acreedores.

b) CIFIN no es parte del contrato de mutuo o préstamo de dinero que el demandante quiere dejar de pagar, por ende, nuestra entidad no puede dejar de cobrar lo que nunca ha cobrado y de lo que no tiene ninguna relación o vinculación o interés de cobro.

c) La eventual (no nos consta) obligación de modificar, eliminar o rectificar los datos reportados es una responsabilidad que según el artículo 8, numeral 3 de la Ley 1266 de 2008 es **exclusiva de la fuente de información que reportó el dato** y, con todo respeto, debemos ser **enfáticos y repetitivos** en que nosotros no somos la fuente de la información sino el operador.

d) La caducidad del dato no es una declaración en contra de CIFIN S.A.S. como operador de datos, legalmente sería en contra de la fuente que reportó el dato.

En términos más sencillos (pero didácticos), el dueño del reporte de un dato y su responsable o doliente es la fuente que lo reportó, no es el operador del dato.

Sobre este último aspecto, veamos que en la definición legal que el artículo 3, literal b de la Ley 1266 de 2008 establece que la “fuente de información” es la responsable por la veracidad y calidad del dato que ella reporta:

**“Fuente de información.** Es la persona, entidad u organización que recibe o conoce datos personales de los titulares de la información, **en virtud de una relación comercial o de servicio o de cualquier otra índole** y que, en razón de autorización legal o del titular, suministra esos datos a un operador de información, el que a su vez los entregará al usuario final. Si la fuente entrega la información directamente a los usuarios y no, a través de un operador, aquella tendrá la doble condición de fuente y operador y asumirá los deberes y responsabilidades de ambos. **La fuente de la información responde por la calidad de los datos suministrados al operador** la cual, en cuanto tiene acceso y suministra información personal de terceros, se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstas para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos;” –El destacado no es parte del original-

El punto es tan claro, que la propia parte demandante en las pretensiones subsidiarias, confiesa que conoce cómo opera la eliminación de datos.

Al respecto, nótese que por ello en la pretensión segunda subsidiaria, la parte demandante reconoce que la orden de eliminación debe ser directa y exclusiva para la fuente (en el evento en que esta salga vencida) y no para el operador de datos (nosotros). Porque cualquier modificación, actualización o rectificación de los datos en nuestra base de dato, inicia o necesita de un reporte de la fuente de información en tal sentido.

Ahora, si **sumado al aspecto legal**, se quiere revisar el punto **desde el aspecto material**, tenemos que tampoco se requiere nuestra presencia en este proceso y mucho menos que se nos condene.

En efecto, **desde el punto de vista material** las fuentes de información son las que de manera directa y vía web gestionan los datos por ellos reportados en nuestra plataforma tecnológica. Es decir, no se requiere orden o condena alguna en contra de nosotros (operador de datos) para que las fuentes puedan eliminar o rectificar los datos por ellas reportados.

Es decir, nuestra base de datos se actualiza en tiempo real gracias a la propia gestión que hace la fuente de información de sus reportes y, esto lo hace de manera ágil vía web en nuestra plataforma tecnológica.

En consecuencia, es claro que CIFIN S.A.S. carece de legitimación en la causa por pasiva para estar vinculada a este proceso y así se debe declararse en sentencia parcial anticipada que nos exonere en el presente litigio.

### **3.2. Ausencia de causalidad entre los hechos que sustentan las pretensiones y la actuación de mi representada - CIFIN S.A.S. como operador de datos no puede modificar, actualizar o eliminar de manera unilateral los datos reportados por las fuentes de información**

Nuestra entidad como operador de datos según el literal C del artículo 2 de la Ley 1266 de 2008 es quien *“recibe de la fuente datos personales sobre varios titulares de la información, los administra y los pone en conocimiento de los usuarios”*. En tal sentido, CIFIN tiene como objeto principal la recolección, almacenamiento, administración y suministro de información relativa a los clientes y usuarios de los sectores financieros, real, solidario y asegurador, es por ello, que nuestra entidad es totalmente independiente de las fuentes que reportan tal información.

En ese orden de ideas, no hay realmente un hecho que haya cometido mi representada que cause su responsabilidad. En efecto, la actuación de CIFIN S.A.S. se ha limitado a ser operador de datos y ello ha sido de conformidad con la Ley 1266 de 2008 y toda la regulación vigente, por ende no puede condenárenos por seguir lo dispuesto en la normativa vigente.

Al respecto, se ruega revisar con lupa la demanda para notar que es evidente que **no se indica cuál es nuestro actuar indebido**, y que supuestamente determina nuestra responsabilidad, para que sea viable emitir una condena civil en nuestra contra, máxime, cuando al ser ajenos a la relación contractual desconocemos si ha operado en verdad la prescripción de la obligación y las acciones derivadas de la misma.

Además, el paso del tiempo frente a la supuesta extinción de la acción ejecutiva y posterior reclamación de enriquecimiento sin causa que tiene el acreedor contra su deudor, no es un aspecto que ocasione responsabilidad en nuestra entidad, porque (se reitera) somos ajenos a tal relación contractual y, sobretodo, no somos responsables de los datos reportados por las fuentes (artículo 3 literal b. Ley 1266 de 2008).

Nótese, que el paso del tiempo aunque puede afectar las obligaciones y los reportes de los datos hechos por las fuentes o acreedores (no nos consta en el caso concreto), ello no es

responsabilidad del operador de datos, ni de ello pueden derivarse consecuencias adversas para nosotros. Es decir, es un planteamiento de un supuesto hecho del cual somos ajenos.

En efecto, si alguna rectificación o eliminación debe hacerse sobre los datos reportados (no nos consta), ello sería una obligación legal de la fuente que reportó el dato (artículo 8, numeral 5. Ley 1266 de 2008).

El punto es evidente, la Ley 1266 de 2008 establece unas definiciones claras y precisas de quién es la “fuente de la información” y quién es el “operador del dato”, además, dicha Ley establece de manera clara qué hace cada uno y cómo el responsable de la calidad y veracidad del dato reportado es la fuente (no el operador).

En suma, en la demanda y su supuesta subsanación no hay hechos que anuncien una indebida actuación de nuestra entidad que determinen la posibilidad de una condena civil en nuestra contra. Por ello, no se nos puede condenar en el presente caso.

### 3.3. Imprudencia legal de la caducidad del dato censurado

Primero, no nos constan las fechas de exigibilidad de las obligaciones mencionadas en la demanda.

Segundo, aun teniendo en cuenta las supuestas fechas de exigibilidad que menciona la parte demandante en el hecho quinto (no nos consta), estas son: 9 de mayo de 2009, 11 de octubre de 2008 y 10 de noviembre de 2008, los datos negativos no han caducado.

Nótese que con las fechas que suministra el demandante (no nos consta) la caducidad de las obligaciones insolutas (no nos consta) sería al finalizar las siguientes fechas: 9 de mayo de 2023, 11 de octubre de 2022 y 10 de noviembre de 2022.

En efecto, la caducidad del dato negativo de una obligación insoluta es de 14 años desde la fecha en que la obligación es exigible.

Al respecto, la Superintendencia de Industria y Comercio, acogiendo lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 artículo 2.2.2.28.3., instruyó en relación con el tema de permanencia de la información, mediante la Resolución No. 76434 de 2012 lo siguiente:

“1.6 Permanencia de la información Negativa:

La permanencia de la información negativa se sujetará a las siguientes reglas:

- a) El término de permanencia de la información negativa no podrá exceder el doble de la mora reportada, cuando la misma sea inferior a dos (2) años.
- b) En el caso de que la mora reportada sea igual o superior a dos (2) años, el dato negativo permanecerá por cuatro (4) años más, contados a partir de la fecha en que se extinga la obligación por cualquier modo.

c) **En los casos en que la obligación permanezca insoluta, el término de caducidad de los datos negativos de un titular de información será de catorce (14) años contados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación.** (El destacado es nuestro).

Así las cosas, bajo la propia perspectiva de la parte demandante (no nos consta) es claro que los datos negativos aún deberían permanecer reportados, conforme a la regulación impuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio en cita.

En todo caso, como operadores de datos no podemos modificar, actualizar o eliminar los datos reportados por las fuentes de información, por ello, incluso para poder computar el término de permanencia del dato negativo es necesario que en materia de obligaciones insolutas la fuente del dato así lo reporte, con inclusión de la fecha de exigibilidad para que nuestro sistema calcule de manera automática el término de permanencia.

### **3.4. Pretensiones innecesarias en contra de CIFIN S.A.S.**

La presente causa es abiertamente un despropósito frente a nuestra entidad, porque si eventualmente (no nos consta) se decide que la obligación censurada está extinta por prescripción, esto es una pretensión exclusiva en contra del acreedor, es decir, de una parte contractual de una relación que desconocemos y de la que somos ajenos.

En ese orden, si la entidad acreedora es la fuente de información, ella es la única responsable del dato por ella reportado ante los operadores de datos (valga la redundancia), como consecuencia de ello es la propia entidad acreedora o fuente quien estaría en el deber legal de modificar, rectificar o eliminar el dato por ella reportado.

Incluso, desde el punto de vista material no se necesita emitir una orden judicial en nuestra contra para que la entidad acreedora o fuente pueda modificar los datos por ella reportados, ya que esto lo hace la propia fuente vía web, directa y expedida en la plataforma tecnológica que tiene contratada con nosotros.

En ese orden, si la fuente reporta la eliminación del dato de la obligación en nuestra base de datos, pues el dato es eliminado de manera inmediata; ahora, si la fuente reporta la fecha de exigibilidad de la obligación insoluta, entonces el sistema de manera automática computa el término legal de caducidad o permanencia del dato negativo, como también ocurriría si la fuente reporta que la obligación se extinguió por prescripción.

Es decir, es inoficioso e innecesario vincularnos a esta clase de procesos y también es legal y materialmente improcedente e innecesario condenarnos.

## **IV. PRUEBAS**

4.1. De manera comedida solicito tener como prueba a información confidencial incluida en este escrito y de la cual solicitamos al juzgado guardar la debida protección de la misma.

4.2. Aunado a lo anterior, solicito el interrogatorio de parte a la demandante.

## **V. ANEXOS**

- Copia del poder especial otorgado y que ya obra en el expediente.
- Certificado de existencia y representación legal de CIFIN S.A.S. en donde incluso consta el registro del poder general otorgado al suscrito.

## VI. NOTIFICACIONES

CIFIN S.A.S. recibe notificaciones en la CI 100 No. 7 A - 81 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com) conforme certificado de existencia y representación legal aportado ya en el expediente.

El suscrito apoderado recibe notificaciones en este instante por objeto de las medidas de aislamiento frente al COVID 19, solo de manera electrónica en la dirección de correo [juanpradilla@yahoo.com](mailto:juanpradilla@yahoo.com) (registrado en el Registro Nacional de Abogados). En caso de requerirse notificación física, ruego realizarla en la dirección de mi apoderada.

## VII. PETICIONES

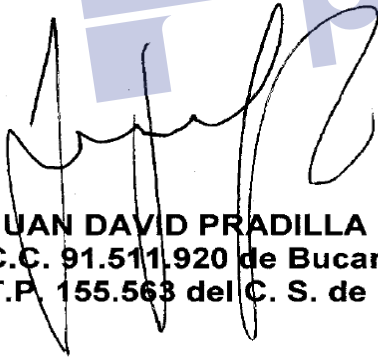
De manera respetuosa solicitamos por favor:

7.1. **Se profiera sentencia parcial anticipada,** en la cual se declare que CIFIN S.A.S. carece de legitimación en la causa para ser demandada en el presente proceso.

7.2. En subsidio de lo anterior, rogamos declarar prosperar las demás excepciones acá formuladas.

7.3. Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante y en favor de CIFIN S.A.S.

Con respeto suscribe,



**JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR**  
**C.C. 91.511.920 de Bucaramanga**  
**T.P. 155.563 del C. S. de la J.**

Bogotá D.C. 8 de octubre de 2020

Señores  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Santiago de Cali - Valle

DOCUMENTO ENVIADO MEDIANTE  
CORREO ELECTRÓNICO DESDE LA  
CUENTA DE CORREO INSCRITA EN EL  
REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

Ref. Proceso verbal de extinción de la acción cambiaria  
Radicado: 76001400300920200029600  
Accionante: Leyder Ignacio Soto Gutiérrez  
Accionados: CIFIN S.A.S. y otros

JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.c., identificado con CC 91.511.920 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional 155.563 del C. S. de la J., actúo en mi calidad de apoderado de CIFIN S.A.S, sociedad privada identificada con NIT 900.572.445-2, conforme poder general registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal que **se anexa.**

En todo caso, también me fue conferido poder especial por parte de la representante legal de CIFIN S.A.S., Doctora CAROLINA RESTREPO ESCOBAR, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con CC 52425717, el cual fue remitido al juzgado mediante correo electrónico, **se anexa.**

En tal sentido, acudo de manera respetuosa ante el Despacho a **INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto admisorio de la demanda, conforme lo siguiente:

### I. OPORTUNIDAD DE LA ACTUACIÓN

Atendiendo a que la apoderada de la parte demandante remitió copia de la demanda y del auto admisorio mediante citatorio recibido el viernes 2 de octubre de 2020, no obstante, al no encontrar el memorial de la subsanación de la demanda, entonces de inmediato se solicitó tanto al juzgado como a la apoderada de la demandante copia de tal pieza procesal, para efectos de perfeccionar la notificación y poder desplegar la defensa.

En ese orden, toda vez que la apoderada de la parte demandante atendió la petición del suscrito el día de ayer (sobre las 6 de la tarde) y nos remitió el escrito de subsanación de la demanda, entonces de inmediato, **procedemos hoy a notificarnos por conducta concluyente** y se radica el presente recurso.

En consecuencia de lo anterior, la presente actuación es oportuna, porque se realiza dentro del anterior término.



## II. SUSTENTO DEL RECURSO

### **2.1. No hay hechos que sustenten las pretensiones contra CIFIN S.A.S.**

En la demanda no se indica un claro fundamento de hecho que dé pie o sustente alguna condena en contra de CIFIN S.A.S.

Nótese, que la indebida vinculación que se le hace a CIFIN S.A.S. a este proceso civil, parte supuestamente de que la obligación que el demandante tiene con su acreedor lleva más de 10 años sin cobrarse ni pagarse y que por ello opera la caducidad del dato reportado ante esta central de información.

Al respecto, es evidente que **no se indica cuál es nuestro actuar indebido** que determina nuestra responsabilidad para que sea viable emitir una condena civil en nuestra contra, máxime, cuando al ser ajenos a la relación contractual desconocemos si ha operado en verdad la prescripción de la obligación y las acciones derivadas de la misma.

Además, el paso del tiempo frente a la supuesta extinción de la acción ejecutiva que tiene el acreedor, no es un aspecto que ocasione responsabilidad en nuestra entidad, porque (se reitera) somos ajenos a tal relación contractual y, sobretodo, no somos responsables del dato reportado por las fuentes (artículo 3 literal b. Ley 1266 de 2008).

Nótese, que el paso del tiempo aunque puede afectar las obligaciones y los reportes de los datos hechos por las fuentes o acreedores (no nos consta en el caso concreto), ello no es responsabilidad del operador de datos, ni de ello pueden derivarse consecuencias adversas para nosotros. Es decir, es un planteamiento de un supuesto hecho del cual somos ajenos.

En efecto, si alguna rectificación o eliminación debe hacerse sobre los datos reportados (no nos consta), ello sería una obligación legal de la fuente que reportó el dato (artículo 8, numeral 5. Ley 1266 de 2008).

El punto es evidente, la Ley 1266 de 2008 establece unas definiciones claras y precisas de quién es la “fuente de la información” y quién es el “operador del dato”, además, dicha Ley establece de manera clara qué hace cada uno y cómo el responsable de la calidad y veracidad del dato reportado es la fuente (no el operador).

En suma, en la demanda no hay hechos que anuncien una indebida actuación de nuestra entidad que determinen la posibilidad de una condena civil en nuestra contra. Por ello, la presente demanda es inepta frente a nosotros.

### **2.2. No se indica el fundamento de derecho que sustente las pretensiones contra CIFIN S.A.S.**

**2.2.1.** Con todo respeto, debemos advertir que la simple mención a la Ley 1266 de 2008 no es un fundamento aceptable para vincularnos a la presente acción.

Por el contrario, si se revisa de manera cuidadosa la Ley 1266 de 2008 es evidente que CIFIN S.A.S. en su rol de operador de datos no debe estar vinculado al presente proceso.



En efecto, basta ver como el literal b del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008 establece que quien es responsable de la calidad y veracidad del dato reportado es la fuente de información que lo reporta (no lo es el operador).

Aunado a ello, si se revisa los deberes de las fuentes de información, se encuentra que el numeral 5 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008 establece de manera clara quién es el responsable y obligado a rectificar los datos (no nos consta para el caso en concreto) es la fuente que los reportó (no lo es el operador).

Así las cosas, es más que evidente que no hay un fundamento legal para demandarnos y, por ello la presente demanda es inepta frente a nosotros.

**2.2.2.** Ahora, si se quiere acudir a sentencias de tutela, entonces de manera respetuosa debemos señalar que caso individuales de tutela no derogan ni modifican la Ley Estatutaria 1266 de 2008, ni las asignaciones de deberes y responsabilidades que la misma asigna.

Además, con todo respeto, debemos advertir que los argumentos que en sede de tutela sacrifican el debido proceso, al desconocer la ley preexistente que determina y libra de responsabilidad a los operadores de datos frente a los reportes hechos por las fuentes, so pretexto de salvaguardar el habeas data, no es un argumento válido en sede de un proceso verbal ante un Juez Civil.

En efecto, el Juez Civil no puede desconocer el tenor literal y claro de la Ley 1266 de 2008, so pretexto de estar garantizando el hábeas data (condenando a un inocente y que por ley no es responsable de los datos reportados por las fuentes), pues ello no es propio de la acción civil, menos para emitir una condena civil, porque e ello vulnera abiertamente las asignaciones de responsabilidad que establece la Ley 1266 de 2008.

Así las cosas, es evidente y claro que no hay un fundamento de derecho que permita derivar responsabilidad en nuestra contra y por ello la demanda es inepta frente a nosotros.

### III. ANEXOS

- Copia del correo electrónico mediante el cual se otorgó poder especial al suscrito.
- Certificado de existencia y representación legal de CIFIN S.A.S. en donde consta el registro de la representación legal de la Dra. Carolina Restrepo Escobar y, donde además consta la inscripción del poder general que tiene el suscrito.

### IV. NOTIFICACIONES

CIFIN S.A.S. recibe notificaciones en la CI 100 No. 7 A - 81 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)

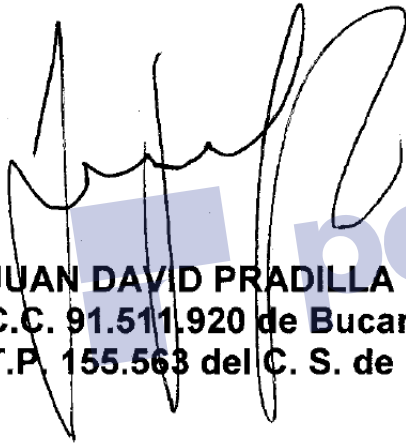
El suscrito apoderado recibe notificaciones en este instante por objeto de las medidas de aislamiento frente al COVID 19, solo de manera electrónica en la dirección de correo [juanpradilla@yahoo.com](mailto:juanpradilla@yahoo.com) (registrado en el Registro Nacional de Abogados). En caso de requerirse notificación física, ruego realizarla en la dirección de mi apoderada.

## V. PETICIONES

De manera respetuosa solicitamos por favor:

1. Revocar el auto admisorio de la demanda, para en su lugar rechazar el conocimiento de la misma (al menos frente a CIFIN S.A.S.).
2. En caso de no revocar el auto que admitió la demanda, solicitamos que de manera inmediata se dé cumplimiento al artículo 278 del Código General del Proceso y **se profiera sentencia parcial anticipada**, en la cual se declare que CIFIN S.A.S. carece de legitimación en la causa para ser demandada en el presente proceso.
3. Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante y en favor de CIFIN S.A.S.

Con respeto suscribe,



**JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR**  
**C.C. 91.511.920 de Bucaramanga**  
**T.P. 155.563 del C. S. de la J.**

Bogotá D.C. 8 de octubre de 2020

Señores  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Santiago de Cali - Valle

DOCUMENTO ENVIADO MEDIANTE  
CORREO ELECTRÓNICO DESDE LA  
CUENTA DE CORREO INSCRITA EN EL  
REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

Ref. Proceso verbal de extinción de la acción cambiaria  
Radicado: 76001400300920200029600  
Accionante: Leyder Ignacio Soto Gutiérrez  
Accionados: CIFIN S.A.S. y otros

JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.c., identificado con CC 91.511.920 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional 155.563 del C. S. de la J., actúo en mi calidad de apoderado de CIFIN S.A.S, sociedad privada identificada con NIT 900.572.445-2, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Doctora CAROLINA RESTREPO ESCOBAR, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con CC 52425717, conforme los poderes y certificados de existencia y representación legal que ya obran en el expediente. De manera respetuosa me permito presentar **ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS.**

### SEÑALAMIENTO INTRODUCTORIO

Se aclara que la presente actuación no desiste ni modifica el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, el cual ratificamos y rogamos sea decidido de manera favorable a nuestra entidad.

#### I. OPORTUNIDAD DE LA ACTUACIÓN

El día de hoy nos estamos notificando por conducta concluyente; en consecuencia, el término de 20 días para contestar la demanda y proponer excepciones previas no ha fenecido y la presente actuación es oportuna, porque se realiza dentro del anterior término, el cual incluso está interrumpido por el recurso de reposición interpuesto (art. 118 del CGP).

#### II. PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

##### **2.1. Causal 5 del artículo 100 del Código General del Proceso – Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales**

Se advierte frente a este aspecto que de los anexos de la demanda que nos fueron puestos en conocimiento, no se observa que se haya anexado la prueba de haber agotado el requisito previo de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.

En ese orden, nótese que el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, establece que tal conciliación extrajudicial es necesaria agotarla antes para poder acudir ante el Juez Civil. Incluso, frente a nuestra entidad tal requisito no se agotó.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 de la ley 640 de 2001, la ausencia de dicho requisito da lugar al “rechazo de plano de la demanda”.

## **2.2. Causal de excepción mixta con carácter de previa consistente en la carencia de legitimación en la causa de CIFIN S.A.S.**

La teoría procesal reconoce la excepción de falta de legitimación en la causa como una defensa de carácter mixto (excepción previa y de fondo); por ello es viable hacer alusión a la misma en este recurso que incorpora las causales de excepciones previas.

Sumado a lo anterior, la actual codificación procesal establece un especial y relevante tratamiento para este exceptivo. En ese orden, el artículo 278 del Código General del Proceso de manera imperativa ordena que:

“En cualquier estado del proceso, **el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial,** en los siguientes eventos: (...)

3. Cuando encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la **carencia de legitimación en la causa**”.

Así las cosas, debemos advertir que en el presente caso CIFIN S.A.S. carece de legitimación en la causa por pasiva por las siguientes razones:

- a) CIFIN no es parte de la relación contractual censurada por el demandante, luego no puede pronunciarse, reconocer o negar la existencia o no de la prescripción extintiva de la obligación o de la acción cambiaria que el accionante radica en cabeza de sus acreedores.
- b) CIFIN no es parte del contrato de mutuo o préstamo de dinero que el demandante quiere dejar de pagar, por ende, nuestra entidad no puede dejar de cobrar lo que nunca ha cobrado y de lo que no tiene ninguna relación o vinculación o interés de cobro.
- c) La eventual (no nos consta) obligación de modificar, eliminar o rectificar los datos reportados es una responsabilidad que según el artículo 8, numeral 3 de la Ley 1266 de 2008 es **exclusiva de la fuente de información que reportó el dato** y, con todo respeto, debemos ser enfáticos y repetitivos en que nosotros no somos la fuente de la información sino el operador.
- d) La caducidad del dato no es una declaración en contra de CIFIN S.A.S. como operador de datos, legalmente sería en contra de la fuente que reportó el dato.

En términos más sencillos (pero didácticos), el dueño del reporte de un dato y su responsable o doliente es la fuente que lo reportó, no es el operador del dato, no somos nosotros.

Sobre este último aspecto, veamos que en la definición legal que el artículo 3, literal b de la Ley 1266 de 2008 establece que la “fuente de información” es la responsable por la veracidad y calidad del dato que ella reporta:

“**Fuente de información.** Es la persona, entidad u organización que recibe o conoce datos personales de los titulares de la información, **en virtud de una relación comercial o de servicio o de cualquier otra índole** y que, en razón de autorización legal o del titular, suministra esos datos a un operador de información, el que a su vez los entregará al usuario final. Si la fuente entrega la información directamente a los usuarios y no, a través de un operador, aquella tendrá la doble condición de fuente y operador y asumirá los deberes y responsabilidades de ambos. **La fuente de la información responde por la calidad de los datos suministrados al operador** la cual, en cuanto tiene acceso y suministra información personal de terceros, se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstas para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos;” –El destacado no es parte del original-

El punto es tan claro, que la propia parte demandante en las pretensiones subsidiarias, confiesa que conoce cómo opera la eliminación de datos.

Al respecto, nótese que por ello en la pretensión segunda subsidiaria, la parte demandante reconoce que la orden de eliminación debe ser directa y exclusiva para la fuente (en el evento en que esta salga vencida) y no para el operador de datos (nosotros). Porque cualquier modificación, actualización o rectificación de los datos en nuestra base de dato, inicia o necesita de un reporte de la fuente de información en tal sentido.

Ahora, si **sumado al aspecto legal**, se quiere revisar el punto **desde el aspecto material**, tenemos que tampoco se requiere nuestra presencia en este proceso y mucho menos que se nos condene.

En efecto, **desde el punto de vista material** las fuentes de información son las que de manera directa y vía web gestionan los datos por ellos reportados en nuestra plataforma tecnológica. Es decir, no se requiere orden o condena alguna en contra de nosotros (operador de datos) para que las fuentes puedan eliminar o rectificar los datos por ellas reportados.

Es decir, nuestra base de datos se actualiza en tiempo real gracias a la propia gestión que hace la fuente de información de sus reportes y, esto lo hace de manera ágil vía web en nuestra plataforma tecnológica.

En consecuencia, es claro que CIFIN S.A.S. carece de legitimación en la causa por pasiva para estar vinculada a este proceso y así se debe declarar en sentencia parcial anticipada que nos exonere en el presente litigio.

### III. ANEXOS

- Copia del poder especial otorgado y que ya obra en el expediente.
- Certificado de existencia y representación legal de CIFIN S.A.S. en donde incluso consta el registro del poder general otorgado al suscrito.

#### IV. NOTIFICACIONES

CIFIN S.A.S. recibe notificaciones en la CI 100 No. 7 A - 81 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com) conforme certificado de existencia y representación legal aportado ya en el expediente.

El suscrito apoderado recibe notificaciones en este instante por objeto de las medidas de aislamiento frente al COVID 19, solo de manera electrónica en la dirección de correo [juanpradilla@yahoo.com](mailto:juanpradilla@yahoo.com) (registrado en el Registro Nacional de Abogados). En caso de requerirse notificación física, ruego realizarla en la dirección de mi apoderada.

#### V. PETICIONES

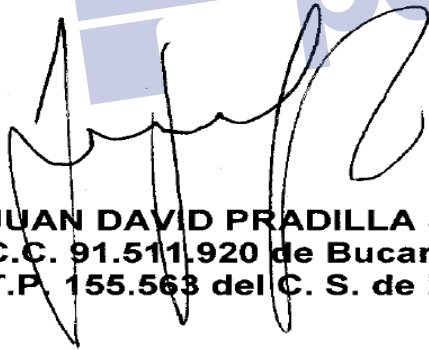
De manera respetuosa solicitamos por favor:

5.1. **Se profiera sentencia parcial anticipada,** en la cual se declare que CIFIN S.A.S. carece de legitimación en la causa para ser demandada en el presente proceso.

5.2. En subsidio de lo anterior, rogamos declarar prosperar las excepciones de fondo formuladas en escrito a parte.

5.3. Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante y en favor de CIFIN S.A.S.

Con respeto suscribe,



**JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR**  
C.C. 91.511.920 de Bucaramanga  
T.P. 155.563 del C. S. de la J.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2020 Hora: 10:13:45

Recibo No. AB20241912

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20241912876B1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CIFIN S.A.S.  
Nit: 900.572.445-2 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02276744  
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2012  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 18 de mayo de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 100 No. 7 A - 81 P 8  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)  
Teléfono comercial 1: 3441200  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 100 No. 7 A - 81 P 8  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)  
Teléfono para notificación 1: 3441200  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2020 Hora: 10:13:45

Recibo No. AB20241912

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20241912876B1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 3670 del 11 de octubre de 2012 de Notaría 67 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2012, con el No. 01683590 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CIFIN SA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 1311 del 29 de septiembre de 2014 de Notaría 10 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2014, con el No. 01873076 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CIFIN SA a CIFIN S.A..

Por Acta No. 008 del 15 de diciembre de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2016, con el No. 02166638 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CIFIN S.A. a CIFIN S.A.S..

Que por Acta No. 008 de la Asamblea de Accionistas, del 15 de diciembre de 2016, inscrita el 15 de diciembre de 2016 bajo el número 02166638 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: CIFIN S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad, como operador de información tendrá por objeto



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2020 Hora: 10:13:45

Recibo No. AB20241912

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20241912876B1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
principal: (I) Servir como un proveedor de soluciones globales de información para lo cual podrá recopilar, almacenar, administrar, transformar, integrar, segmentar transmitir y/o transferir información personal, financiera, crediticia, comercial, de servicios y/o proveniente de terceros países; (II) Suministro de información que repose en las bases de datos que administra como operador, (III) Crear soluciones analíticas y de decisionamiento para desarrollo de productos y servicios relacionados con su actividad, (IV) Procesar información para la generación de productos, soluciones crediticias y calificaciones, cálculos, análisis comerciales, técnicos, estadísticos y en general cualquier actividad conexas o complementaria a esta, (V) Crear herramientas de optimización estratégica, análisis a la medida para la integración y aplicación en los diferentes sectores de la economía, (VI) Proveer servicios de consultoría, asesoría técnica, gestión de proyectos y en general cualquier actividad conexas o complementaria a esta, (VII) En todos los casos, la sociedad podrá realizar y desarrollar cualquier actividad lícita comercial. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar, con sujeción a las normas generales y especiales que rigen para cada caso, todos los actos, contratos y operaciones de carácter lícito y que sean necesarias o convenientes para la obtención de los fines que persigue la sociedad.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$12.000.000.000,00  
No. de acciones : 1.200.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$9.977.130.000,00  
No. de acciones : 997.713,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$9.977.130.000,00  
No. de acciones : 997.713,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2020 Hora: 10:13:45

Recibo No. AB20241912

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20241912876B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor nominal : \$10.000,00**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La sociedad tendrá un Presidente quien será Representante Legal Principal y quien a su vez contará con diecisiete (17) suplentes. Los Representantes Legales Suplentes ejercerán las funciones de representación durante las ausencias temporales o absolutas del Presidente. Los suplentes del Presidente para las funciones previstas en el Artículo Trigésimo Primero de estos Estatutos, o respecto de sus faltas absolutas o temporales. Los suplentes del Presidente se denominarán como se indica a continuación: A. Sales Manager para Segmento Masivo. B. Sales VP para sector Financiero. C. Sales Director para sector Real y Telecomunicaciones. D. Sales Director para sector Gobierno, Solidario y Pequeñas Financieras. E. Sales Manager II para sector Seguros. F. Legal Director. G. Manager II Financial Planning & Analysis. H. Operations Director. I. Operations Lead. J. IT Director. K. Sr Director Product Management. L. Manager I Human Resources. M. Operations Sr. Manager. N. Gerente de Producto "Directo al Consumidor". O. Gerente de Producto. P. Gerente de Atención al titular. Q. Gerente de Contabilidad. El Presidente y sus diecisiete (17) suplentes serán representantes legales de la Sociedad, de tiempo completo y de dedicación exclusiva, salvo las excepciones que autorice la Asamblea y siempre que dicha situación no genere ningún tipo de conflicto de interés.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones del presidente: Para los asuntos concernientes a la Sociedad su representación legal corresponderá principalmente al Presidente. Dicho representante tiene plenas facultades para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos que resulten necesarios para el desarrollo del objeto social sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Asamblea General de Accionistas, todos los demás actos o contratos que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2020 Hora: 10:13:45**

Recibo No. AB20241912

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20241912876B1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

misma. De manera particular, el Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones: A. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente; b. Atendiendo al organigrama adoptado por la Asamblea, nombrar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración para la conforme al presupuesto aprobado; C. Remover los empleados cuando las circunstancias lo exijan; D. Presentar a la Asamblea General los informes que la ley exija; E. Nombrar apoderados especiales o generales que bajo su dirección y vigilancia representen a la Sociedad en actos legales o judiciales o negocios que requieran de un profesional especializado, y para los cuales dicha delegación resulte conveniente; F. Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; g. Rendir las cuentas comprobadas de su gestión, cuando así lo exija la Asamblea General de Accionistas, al final de cada año y cuando se retire del cargo; H. Celebrar o llevar a cabo todos los actos o contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, sin límite de cuantía. Cuando se trate de actos o contratos mediante los cuales se comprometan recursos destinados a gasto o a inversión que por proyecto superen la cantidad equivalente a cinco mil (5000) SMLMV, el Presidente o sus suplentes requerirán autorización expresa de la Asamblea, así como cuando se trate de actos o contratos mediante los cuales se pretenda enajenar, limitar o gravar activos de la sociedad cuya cuantía individual supere los cuatrocientos (400) SMLMV excluyendo de esta restricción cualquier tipo de contrato o acuerdo donde la Sociedad sea quien preste servicios a terceros; i. Fijar las políticas que debe observar la Sociedad en el desempeño de sus objetivos; j. Mantener a la Asamblea General de Accionistas enterada en forma detallada de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informaciones que solicite; k. Presentar oportunamente a consideraciones de la Asamblea General de Accionistas el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la Sociedad; L. Ejecutarlas órdenes y mandatos de la Asamblea General de Accionistas; m. Revisar el cumplimiento en el pago de los aportes por parte de los accionistas de la Sociedad y mantener informada a la Asamblea General de Accionistas; n. Aprobar la apertura de sucursales o regionales en otras ciudades o en el exterior. o. Coordinar los comités de acuerdo con las pautas dadas por la Asamblea General de Accionistas; p. Mantener a disposición de los accionistas de la Sociedad, las actas de la Asamblea, facilitándoles copia cuando así lo soliciten; q. Mantener debidamente informada a la Asamblea General

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2020 Hora: 10:13:45**

Recibo No. AB20241912

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20241912876B1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de Accionistas sobre los adelantos tecnológicos importantes para el desarrollo del objeto de la Sociedad y proponer de manera oportuna los análisis de factibilidad para nuevos servicios cuya prestación sea conveniente para la sociedad; r. Ejercer todas las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y las demás que le confieran los Estatutos y la ley por la naturaleza del cargo que ejerce y que no se reserven a otro de los órganos sociales. Funciones de los Representantes Legales Suplentes: El Presidente será el representante legal principal y tendrá diecisiete (17) representantes legales suplentes que ejercerán los cargos y facultades que se mencionan a continuación: A. El Sales Manager para Segmento Masivo, ejercerá la representación legal respecto de los asuntos comerciales con clientes o potenciales clientes, para lo cual podrá suscribir en nombre de la Sociedad documentos tales como y sin limitarse a estos, presentación de ofertas a clientes, documentos de negociación, contratos y en general la presentación y suscripción de los documentos requeridos en cualquier etapa negocial (precontractual, contractual y poscontractual). Así mismo, representará a la Sociedad en todo tipo de audiencias relacionadas con procesos de contratación de entidades públicas y privadas. B. El Sales VP para Sector Financiero, ejercerá la representación legal respecto de los asuntos comerciales con clientes o potenciales clientes, para lo cual podrá suscribir en nombre de la sociedad documentos tales como y sin limitarse a estos, presentación de ofertas a clientes, documentos de negociación, contratos y en general la presentación y suscripción de los documentos requeridos en cualquier etapa negocial (precontractual, contractual y poscontractual). Así mismo, representará a la Sociedad en todo tipo de audiencias relacionadas con procesos de contratación de entidades públicas y privadas. C. El Sales Director para Sector Real y Telecomunicaciones, ejercerá la representación legal respecto de los asuntos comerciales con clientes o potenciales clientes, para lo cual podrá suscribir en nombre de la Sociedad documentos tales como y sin limitarse a estos, presentación de ofertas a clientes, documentos de negociación, contratos y en general la presentación y suscripción de los documentos requeridos en cualquier etapa negocial (precontractual, contractual y poscontractual). Así mismo, representará a la Sociedad en todo tipo de audiencias relacionadas con procesos de contratación de entidades públicas y privadas. D. El Sales Director para Sector Gobierno, Solidario y Pequeñas Financieras, ejercerá la representación legal respecto de los asuntos comerciales con clientes o potenciales clientes, para lo cual podrá suscribir en nombre de la sociedad

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2020 Hora: 10:13:45**

Recibo No. AB20241912

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20241912876B1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

documentos tales como y sin limitarse a estos, presentación de ofertas a clientes, documentos de negociación, contratos y en general la presentación y suscripción de los documentos requeridos en cualquier etapa negocial (precontractual, contractual y poscontractual). Así mismo, representará a la Sociedad en todo tipo de audiencias relacionadas con procesos de contratación de entidades públicas y privadas. E. El Sales Manager II para Seguros, ejercerá la representación legal respecto de los asuntos comerciales con clientes o potenciales clientes, para lo cual podrá suscribir en nombre de la Sociedad documentos tales como y sin limitarse a estos, presentación de ofertas a clientes, documentos de negociación, contratos y en general la presentación y suscripción de los documentos requeridos en cualquier etapa negocial (precontractual, contractual y poscontractual). Así mismo, representará a la Sociedad en todo tipo de audiencias relacionadas con procesos de contratación de entidades públicas y privadas. F. El Legal Director ejercerá la representación legal para todos los asuntos legales y judiciales de la Sociedad, para lo cual representará directamente a la Sociedad o nombrar apoderados especiales o generales que bajo su dirección y vigilancia representen a la Sociedad en actos legales o judiciales o negocios que requieran de un profesional especializado, y para los cuales dicha delegación resulte conveniente. Igualmente ejercerá la representación legal para atender los asuntos relacionados con requerimientos de información de la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control respecto de los Operadores de Información. Así mismo, ejercerá la representación legal para los asuntos financieros de la Sociedad, ante autoridades fiscales, autoridades cambiarias, aduaneras o de supervisión y control, ante bancos o entidades financieras, sin limitarse a la apertura de cuentas, solicitud de créditos y en general cualquier producto financiero. G. El Manager II Financial Planning and Analysis ejercerá la representación legal para los asuntos financieros de la Sociedad, ante autoridades fiscales, autoridades cambiarias, aduaneras o de supervisión y control, ante bancos o entidades financieras, sin limitarse a la apertura de cuentas, solicitud de créditos y en general cualquier producto financiero. Así mismo, ejercerá la representación legal en la contratación de bienes y servicios sean estos de gasto o inversión, y para todos los asuntos laborales de la Sociedad tales como, pero sin limitarse a, la suscripción de contratos laborales, representación patronal, para lo cual podrá suscribir los documentos necesarios durante cualquier etapa contractual en nombre de la Sociedad y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2020 Hora: 10:13:45**

Recibo No. AB20241912

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20241912876B1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representar sus intereses para dicho tipo de asuntos ante cualquier autoridad o entidad pública o privada, así como nombrar apoderados judiciales especiales o generales para representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad en asuntos de carácter laboral. H. El Operations Director, ejercerá la representación legal para los asuntos relacionados con requerimientos de información de la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control respecto de los Operadores de Información, para lo cual podrá suscribir los documentos correspondientes para la adecuada gestión de dichos requerimientos. De igual forma, ejercerá la representación legal de la Sociedad para la celebración de convenios y/o acuerdos con entidades públicas de cualquier orden para el intercambio de información y/o servicios, incluyendo pero sin limitarse a la suscripción de los documentos preparatorios, convenios, acuerdos, adiciones a los mismos y actas de liquidación. Así mismo, ejercerá la representación legal para todos los asuntos legales y judiciales de la Sociedad, para lo cual podrá representar directamente a la Sociedad o nombrar apoderados especiales o generales que bajo su dirección y vigilancia representen a la Sociedad en actos legales o judiciales o negocios que requieran de un profesional especializado, y para los cuales dicha delegación resulte conveniente. I. El Operations Lead ejercerá la representación legal de la Sociedad para atender los asuntos relacionados con requerimientos de información de la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control respecto de los Operadores de Información. J. El IT Director ejercerá la representación legal en la contratación de bienes y servicios sean estos de gasto o inversión cuyo objeto consista en el desarrollo o adquisición de bienes o servicios de tecnología, así como la representación legal para atender los asuntos relacionados con requerimientos de información de la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control respecto de los Operadores de Información en lo relacionado con sus funciones internas en la Compañía. K. El Sr Director Product Management ejercerá la representación legal de la Sociedad para atender los asuntos relacionados con requerimientos de información de la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control respecto de los Operadores de Información, así como también ejercerá la representación legal para los asuntos comerciales con clientes o potenciales clientes, para lo cual podrá suscribir en nombre de la Sociedad documentos tales como y sin limitarse a estos, presentación de ofertas a clientes, documentos



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2020 Hora: 10:13:45**

Recibo No. AB20241912

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20241912876B1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de negociación, contratos y en general la presentación y suscripción de los documentos requeridos en cualquier etapa negocial (precontractual, contractual y poscontractual). De igual forma, ejercerá la representación legal de la Sociedad para la celebración de convenios y/o acuerdos con entidades públicas de cualquier orden para el intercambio de información y/o servicios, incluyendo pero sin limitarse a la suscripción de los documentos preparatorios, convenios, acuerdos, adiciones a los mismos y actas de liquidación, y de la misma manera, en la suscripción de todos los documentos contractuales, de cualquier etapa negocial (precontractual, contractual y poscontractual) con entidades privadas nacionales o extranjeras para adquirir sus servicios como proveedores de servicios o de información, así como para la formalización de alianzas para el desarrollo y comercialización de nuevos productos y/o soluciones. L. El Manager I Human Resources ejercerá la representación legal de la Sociedad para todos los asuntos laborales de la Sociedad tales como, pero sin limitarse a, la suscripción de contratos laborales, representación patronal, para lo cual podrá suscribir los documentos necesarios durante cualquier etapa contractual en nombre de la Sociedad y representar sus intereses para dicho tipo de asuntos ante cualquier autoridad o entidad pública o privada, así como nombrar apoderados judiciales especiales o generales para representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad en asuntos de carácter laboral. M. El Operations Sr. Manager ejercerá la representación legal para los asuntos relacionados con requerimientos de información de la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control respecto de los Operadores de Información, para lo cual podrá suscribir los documentos correspondientes para la adecuada gestión de dichos requerimientos. También ejercerá la representación legal en la contratación de bienes y servicios sean estos de gasto o inversión, así como también para los asuntos financieros de la Sociedad, ante Autoridades Fiscales, Cambiarias, Aduaneras o de supervisión y control, ante bancos o entidades financieras, sin limitarse a la apertura de cuentas, solicitud de créditos y en general cualquier producto financiero. Así mismo ejercerá la representación legal de la Sociedad para la celebración de convenios y/o acuerdos con entidades públicas de cualquier orden para el intercambio de información y/o servicios, incluyendo pero sin limitarse a la suscripción de los documentos preparatorios, convenios, acuerdos, adiciones a los mismos y actas de liquidación, y de la misma manera, en la suscripción de todos los documentos contractuales, de cualquier etapa negocial

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2020 Hora: 10:13:45**

Recibo No. AB20241912

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20241912876B1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(precontractual, contractual y poscontractual) con entidades privadas nacionales o extranjeras para adquirir sus servicios como proveedores de servicios o de información, así como para la formalización de alianzas para el desarrollo y comercialización de nuevos productos y/o soluciones. N. El Gerente de Producto "Directo al Consumidor" ejercerá la representación legal de la Sociedad para atender los asuntos relacionados con requerimientos de información de la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus funciones de protección al consumidor, así como ante cualquier otra autoridad o tercero particular que requiera información sobre los productos Directo al Consumidor de la compañía. O. El Gerente de Producto ejercerá la representación legal de la Sociedad para atender los asuntos relacionados con requerimientos de información de la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control respecto de los Operadores de Información, así como frente a cualquier otra autoridad administrativa o judicial que requiera información en relación con el desarrollo y funcionamiento de los productos de la compañía. También ejercerá la representación legal para los asuntos comerciales con clientes o potenciales clientes, para lo cual podrá suscribir en nombre de la Sociedad documentos tales como y sin limitarse a estos, presentación de ofertas a clientes, documentos de negociación, contratos y en general la presentación y suscripción de los documentos requeridos en cualquier etapa negocial (precontractual, contractual y poscontractual). De igual forma, ejercerá la representación legal de la Sociedad para la celebración de convenios y/o acuerdos con entidades públicas de cualquier orden para el intercambio de información y/o servicios, incluyendo pero sin limitarse a la suscripción de los documentos preparatorios, convenios, acuerdos, adiciones a los mismos y actas de liquidación, y de la misma manera, en la suscripción de todos los documentos contractuales, de cualquier etapa negocial (precontractual, contractual y poscontractual) con entidades privadas nacionales o extranjeras para adquirir sus servicios como proveedores de servicios o de información, así como para la formalización de alianzas para el desarrollo y comercialización de nuevos productos y/o soluciones. P. El Gerente de Atención al Titular, ejercerá la representación legal de la Sociedad para atender los asuntos relacionados con requerimientos de información de la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control respecto de los Operadores de Información. Q. El Gerente de Contabilidad ejercerá la representación legal para los asuntos



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2020 Hora: 10:13:45

Recibo No. AB20241912

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20241912876B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

financieros de la Sociedad, ante autoridades fiscales, autoridades cambiarias, aduaneras o de supervisión y control, ante bancos o entidades financieras, sin limitarse a la apertura de cuentas, solicitud de créditos y en general cualquier producto financiero. Así mismo, ejercerá la representación legal en la contratación de bienes y servicios sean estos de gasto o inversión.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 14 del 30 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2019 con el No. 02501928 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Valencia Cardona Carlos Fernando	C.C. No. 000000071796207
Sales Manager Para Segmento Masivo	Pulido Ortega Juan Diego	C.C. No. 000000079788112
Sales Vp Para Sector Financiero	Gonzalez Rivas Lisette	C.E. No. 00000000392087
Sales Director Para Sector Real Y Telecomunicacio nes	Trujillo Ospina Mario Augusto	C.C. No. 000000019498654
Sales Director Para El Sector Gobierno, Solidario Y Pequeñas Financieras	Guerrero Garcia Yaneth Fabiola	C.C. No. 000000051747467

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**
**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2020 Hora: 10:13:45**

Recibo No. AB20241912

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20241912876B1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sales Manager Ii Para Sector Seguros	Restrepo Felipe	Bermudez	C.C. No. 000000079947220
Legal Director	Restrepo Carolina	Escobar	C.C. No. 000000052425717
Manager Ii Financiam Plannig & Analysis	Silva Viviana Maria	Mendoza	C.C. No. 000000052702972
Operations Director	Acero Angela Bibiana	Dominguez	C.C. No. 000000052647471
Operations Lead	Juzga Cristina	Acosta Jenny	C.C. No. 000000052262479
Sr Director Product Management	Forero Claudia Marcela	Rincon	C.C. No. 000000051958951
Manager I Human Resources	Trujillo Nicolas	Villa	C.C. No. 000000080870723
Operations Sr Manager	Hernandez Orlando	Diaz Diego	C.C. No. 000000079446389

Mediante Acta No. 15 del 11 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2019 con el No. 02537426 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente De Producto "Directo Al Consumidor".	Pulido Ortega Juan Diego	C.C. No. 000000079788112
Gerente De Producto	Morales Mahecha Ingrid Lorena	C.C. No. 000000052272307

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2020 Hora: 10:13:45

Recibo No. AB20241912

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20241912876B1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente De Ospina Palacino Laura C.C. No. 000000052699959  
Atención Al Titular

Gerente De Marcela Montoya Lina C.C. No. 000001019005523  
Contabilidad

Mediante Acta No. 16 del 29 de abril de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2020 con el No. 02575623 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
It Director	Volpedo Mariano Jorge	C.E. No. 000000000703359

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 16 del 29 de abril de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2020 con el No. 02582044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S.	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. sin num del 9 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2020 con el No. 02582045 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Piñeros Hernandez Ingrid Natalia	C.C. No. 000001016034143 T.P. No. 193745-T
Revisor Fiscal Suplente	Ramirez Rojas Cindy Lorena	C.C. No. 000001013624875 T.P. No. 231628-T

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de octubre de 2020 Hora: 10:13:45**

Recibo No. AB20241912

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20241912876B1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 445 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2017, inscrita el 3 de mayo de 2017, bajo el No. 00037218 del libro V, compareció Liliana Gómez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.623 en su condición de Manager II en asuntos jurídicos y Secretario General de CIFIN S.A.S., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Juan David Pradilla Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.920 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 155.563 del Consejo Superior de la Judicatura, (el apoderado), para que: Represente a CIFIN S.A.S en toda actuación judicial o administrativa, y ante todo tipo de autoridades, funcionarios públicos o privados del orden nacional, departamental o municipal, titulares de información, y en general cualquier peticionario estando revestidos los apoderados de los más amplios poderes para ejercer las siguientes facultades que se les confiere por medio de este instrumento: (A) Atender, responder y ejercer plena defensa judicial y administrativa, en nombre y representación de la sociedad, en todos los trámites de tutela, requerimientos judiciales, derechos de petición y/o solicitudes de información, incluyendo aquellos que versen sobre personas desplazadas, secuestradas o desaparecidas, y en los cuales CIFIN S.A.S sea parte, tercero, o en general, sea vinculada bajo cualquier calidad. Para el efecto, los apoderados contarán con plenas facultades para interponer y contestar demandas, notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por autoridad competente en la cual resulten involucrados los intereses de la sociedad, allegar y solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas, adelantar todas las actuaciones dentro de los procesos judiciales o administrativos en todas sus instancias, interponer recursos que resulten necesarios o pertinentes, y en general, ejercer todos los derechos que como parte y/o vinculada le correspondan a la sociedad, siempre con la finalidad de salvaguardar los intereses de la misma.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2020 Hora: 10:13:45

Recibo No. AB20241912

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20241912876B1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 748 del 26 de abril de 2013 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01728661 del 7 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0879 del 11 de junio de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01845113 del 17 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1311 del 29 de septiembre de 2014 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01873076 del 1 de octubre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 102 del 3 de febrero de 2016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	02058712 del 4 de febrero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 435 del 14 de abril de 2016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	02098071 del 27 de abril de 2016 del Libro IX
Acta No. 008 del 15 de diciembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02166638 del 15 de diciembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 010 del 6 de octubre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02274603 del 9 de noviembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 11 del 23 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02356765 del 12 de julio de 2018 del Libro IX
Acta No. 14 del 30 de agosto de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02501927 del 2 de septiembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 15 del 11 de diciembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02537425 del 27 de diciembre de 2019 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 14 de marzo de 2016, inscrito el 18 de marzo de 2016 bajo el número 02073343 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TRANSUNION NETHERLANDS II B.V.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-02-08

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2020 Hora: 10:13:45

Recibo No. AB20241912

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20241912876B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Actividad principal Código CIIU: 6311

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2020 Hora: 10:13:45**

Recibo No. AB20241912

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20241912876B1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 114,404,344,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6311

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

